

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife**Secretaría General****ANUNCIO**

6225

192400

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se aprueban las tarifas por puesta a disposición y uso de elementos de control de seguridad de pasajeros y equipajes en régimen de transporte, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2024, acordó aprobar las tarifas y condiciones por la puesta a disposición y uso de elementos de control de seguridad de pasajeros y equipajes en régimen de transporte, en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, conforme a la estructura e importes que se detallan en la siguiente tabla:

TARIFAS POR PUESTA A DISPOSICIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE CONTROL DE SEGURIDAD DE PASAJEROS Y EQUIPAJES EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE, EN LOS PUERTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.		
CONCEPTO	MODALIDAD	TARIFA
Arco fijo detector de metales para inspección de personas	Alquiler diario	6,41 €/día
	Alquiler mensual	153,75 €/mes
Escáner de rayos X fijo para inspección de equipajes	Alquiler diario	44,89 €/día
	Alquiler mensual	1.077,43 €/mes
Módulo de control de seguridad de pasaje compuesto por caseta prefabricada con arco detector de metales, escáner de rayos X, instalación eléctrica y climatización.	Alquiler mensual	1.681,18 €/mes
Módulo de control de seguridad de pasaje sobre vehículo (solo escáner, no incluye arco detector de metales).	Alquiler diario	230,96 €/día
<p>1. Las presentes tarifas comprenden la utilización en régimen de autoservicio, de los escáneres, y los correspondientes arcos detectores para el control de seguridad en el acceso de pasajeros y equipajes al embarque, así como en su caso, la caseta o vehículo que los contengan. No incluyen el consumo de electricidad o combustible (según corresponda) y/o personal.</p>		

2. La operación de estos equipos debe ser llevada a cabo exclusivamente por personal de seguridad debidamente cualificado y habilitado, el cual será facilitado por el peticionario.
3. Están obligados al pago de esta tarifa los peticionarios del servicio, entendiéndose como tales a los titulares de licencias de prestación o autoprestación del servicio portuario al pasaje y aquellos otros usuarios que dispongan de la autorización previa de la Dirección de la Autoridad Portuaria para la utilización de los equipos.
4. Estas tarifas se devengarán desde el momento en que los equipos se pongan a disposición del peticionario. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
5. Los elementos deberán solicitarse a la División de Seguridad y Protección de la APSCTF con 72 horas de antelación. Analizada la solicitud y el equipo a destinar, se remitirá al solicitante un condicionado de uso del equipo, que deberá aceptar para disponer del equipo.
6. El equipo asignado será entregado al solicitante en los almacenes de los servicios generales de la APSCTF o en el lugar indicado al momento de la solicitud. La puesta a disposición del mismo, implica el traslado al lugar de uso y el retorno al lugar indicado por la APSCTF, por cuenta del solicitante.
7. Los peticionarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen por un mal manejo del equipo, o por desatender órdenes o advertencias que reciban de la Dirección de la Autoridad Portuaria o de personas delegadas.
8. El personal encargado de los escáneres deberá supervisar su uso adecuado en todo momento, garantizando que los pasajeros cumplan con las normativas de uso establecidas según las instrucciones del fabricante y las buenas prácticas para estos equipos.
9. De manera especial, se deberá impedir que las personas con marcapasos pasen por el arco detector de personas. Es fundamental que el cartel de prohibición de acceso para estos casos esté siempre visible para los pasajeros. A estos pasajeros se les podrá realizar inspección con detector manual de metales
10. La puesta a disposición de los medios estará supeditada a la disponibilidad de los mismos, así como del personal de la Autoridad Portuaria que debe intervenir en el traslado, montaje y puesta a disposición del equipo.
11. El solicitante deberá comunicar fehacientemente a la APSCTF cualquier anomalía que detecte en el momento de empezar a utilizar los medios puestos a su disposición. En este caso, se efectuará una comprobación contradictoria de dichas anomalías levantándose acta al efecto. En caso contrario y al finalizar el uso de los mismos, la APSCTF procederá, en caso de detectar anomalías o roturas, a notificar al usuario dicha detección pasando posteriormente el cargo necesario para su subsanación o reparación.

Asimismo acordó disponer la entrada en vigor del acuerdo a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Pedro José Suárez López de Vergara, documento firmado electrónicamente.